

ACTA Nº 059-2019

29 DE JULIO DEL 2019

SESIÓN ORDINARIA

ORDEN DEL DÍA

- 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES Nºs 047-2019, 048-2019 y 049-2019.
- 2.- ENTREGA INFORME LABORES II TRIMESTRE 2019.
 - Dirección Comercial.
 - Contraloría de Servicios.
 - P.H. Torito 2.
 - Planificación.
 - Salud Ocupacional.
 - Saneamiento Ambiental.
 - Servicios Administrativos.
 - Tecnologías de Información.
 - Dirección Operaciones.
- 3.- OFICIO GG-AJ-341-2019 SOBRE PROYECTO DE LEY № 21.013.
- 4.- NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE JUNTA DIRECTIVA JASEC ANTE JUNTA DIRECTIVA FAG.
- 5.- CORRESPONDENCIA.
 - GG-419-2019 Atención AUDI-161-2019.
- 6.- ASUNTOS VARIOS.

7 PRESENTACIÓN ACTUA DE INFOCOMUNICACIO		N SITUA	ACIÓN PRESU	PUESTARIA`	Y COMERCIAL
	FIRMA	DEL	ACTA	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	



ACTA 059-2019

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM: al ser las diecinueve horas del día lunes veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, están presentes en el Salón de Sesiones, los Directores, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Vicepresidente, Ester Navarro Ureña y Elieth Solís Fernández, por lo que el señor Vicepresidente otorga el periodo reglamentario para completar el quórum reglamentario. INICIO DE LA SESIÓN: Al ser las diecinueve horas y dos minutos ingresa el Director, Carlos Astorga Cerdas, con lo que se completa el quórum y se declara formalmente iniciada la sesión. INGRESO DE LOS DEMAS SEÑORES DIRECTORES. Al ser las diecinueve horas y cuatro minutos ingresa el director Raúl Navarro Calderón. Al ser las diecinueve horas y diez minutos ingresan los directores Alfonso Víquez Sánchez, Presidente y Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria. Además, participan los señores Lic. Francisco Calvo Solano, Gerente General a.i., ingreso al ser las diecinueve horas y tres minutos, el Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico y el Lic. José Pablo Salas. Profesional Auditoría Interna..... El Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, no asiste a la sesión por estar incapacitado. El Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, no participa de la sesión por encontrarse de vacaciones..... A solicitud de la Presidencia y no habiendo objeción alguna, SE ACUERDA: Alterar el Orden del Día, trasladando el tema sobre la presentación actualización situación presupuestaria y comercial de Infocomunicaciones de último, quedando de la



siguiente manera:.....

- 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES Nºs 047-2019, 048-2019 y 049-2019.
- 2.- ENTREGA INFORME LABORES II TRIMESTRE 2019.
 - Dirección Comercial.
 - Contraloría de Servicios.
 - P.H. Torito 2.
 - Planificación.
 - Salud Ocupacional.
 - Saneamiento Ambiental.
 - Servicios Administrativos.
 - Tecnologías de Información.
 - Dirección Operaciones.
- 3.- OFICIO GG-AJ-341-2019 SOBRE PROYECTO DE LEY № 21.013.
- 4.- NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE JUNTA DIRECTIVA JASEC ANTE JUNTA DIRECTIVA FAG.
- 5.- CORRESPONDENCIA.
 - GG-419-2019 Atención AUDI-161-2019.
- 6.- ASUNTOS VARIOS.
- 7.- PRESENTACIÓN ACTUALIZACIÓN SITUACIÓN PRESUPUESTARIA Y COMERCIAL DE INFOCOMUNICACIONES.
- ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES DE LAS SESIONES Nºs 047-2019, 048-2019 y 049-2019.



en caso de naber tenido observaciones debio de nabenas comunicado a quien lo esta
representando
SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con cuatro votos presentes
1.a. Aprobar las actas de las sesiones № 047-2019 y 048-2019
1.b. Trasladar a solicitud de la Auditoría Interna la aprobación del acta № 049-2019,
por un tema de cortesía para dicha dependencia
ARTÍCULO 2 ENTREGA INFORME LABORES II TRIMESTRE 2019.
 Dirección Comercial. Contraloría de Servicios. P.H. Torito 2. Planificación. Salud Ocupacional. Saneamiento Ambiental. Servicios Administrativos. Tecnologías de Información. Dirección Operaciones.
SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con cuatro votos presentes
2.a. Dar por recibido los informes de labores correspondientes al II trimestre 2019, de
las siguientes áreas:
- Dirección Comercial
- Contraloría de Servicios
- P.H. Torito 2
- Planificación
- Salud Ocupacional
- Saneamiento Ambiental
Sarviains Administrativas



-	Tecnologías de Información
_	Dirección Operaciones.

ARTÍCULO 3.- OFICIO GG-AJ-341-2019 SOBRE PROYECTO DE LEY № 21.013.

Se entra a conocer oficio Nº 341-2019 suscrito por el Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico, mediante el cual brinda criterio ante consulta realizada por la Asamblea Legislativa en torno al proyecto de Ley Nº 21.013.

Dice el oficio:

En relación con el proyecto de ley No. 21.013 "Ley para el Establecimiento de un Canon Ambiental de Conservación de Cuenca y de Conciencia Ecológica sobre la Generación Hidroeléctrica que se produce en los Cantones del País", remitido a JASEC mediante el oficio AL-DCLEAMB-021-2019 del 17 de julio de los corrientes por la Comisión Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, me permito indicar el criterio de la Asesoría Jurídica Institucional:

Primero: El proyecto de ley en comentario tiene como finalidad crear un canon de un céntimo de dólar o su equivalente en colones según el tipo de cambio oficial de venta publicado por el Banco Central por cada kilowatt-hora generado con plantas hidroeléctricas ubicadas en los distintos cantones del país. En tal sentido, el dinero que se recaude será destinado a programas ambientales. Dos aspectos adicionales se contemplan en la iniciativa de ley, a saber, una reforma al artículo No. 32 del contrato ley No. 2 del 8 de abril de 1941 suscrito entre el Estado y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A., así como, la reforma al artículo No. 20 del Decreto-Ley No. 449 del 8 de abril de 1949.

Segundo: En cuanto a la reforma del artículo No. 32 del contrato ley No. 2 del 8 de abril de 1941 suscrito entre el Estado y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A., así como, la reforma al artículo No. 20 del Decreto-Ley No. 449 del 8 de abril de 1949, consideramos que su inclusión en el proyecto de ley presenta vicios de inconstitucionalidad toda vez que carece de conexidad con el objeto principal de la iniciativa de ley.

Tercero: Respecto a la creación de un canon por kilowatt-hora generado y trasladado a la municipalidad del cantón correspondiente para ser destinado a proyectos ambientales, debemos de indicar que se pretende invadir una competencia propia del Poder Ejecutivo y propiamente del Ministerio de Ambiente y Energía en relación con la tutela del principio constitucional de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado establecido en el artículo No. 50 de la Constitución Política. En virtud de lo anterior, es nuestro criterio que se presenta un vicio de inconstitucional por la razón apuntada.



Cuarto: En virtud de lo antes desarrollado, considera la Asesoría Jurídica que se presentan vicios de inconstitucional en los términos del proyecto de ley, situación que debe ser advertida al Poder Legislativo.

Recomendación: De conformidad con lo antes indicado, se recomienda la oposición al proyecto de ley en comentario.

Señala don Juan Antonio Solano que usualmente las Comisiones Legislativas trasladan a las instituciones públicas o entidades privadas, que tengan que ver de alguna manera con los términos que tiene el proyecto de ley, siendo que en este caso en particular el mismo se denomina Ley para el Fortalecimiento de un Canon Ambiental de conservación de cuenca y conciencia ecológica, sobre la generación eléctrica que se produce en los cantones del país, donde su objetivo fundamental está en gravar un centavo de dólar cada kilowatt-hora generado con plantas hidroeléctricas en los distintos cantones del país, en tal sentido, el dinero que se recaude será destinado a los municipios en donde se encuentre ubicada la planta, contemplando también que el 50% de dicho monto se debe de girar para fines de proyectos de conservación ambiental. Además, agrega que se establece una reforma al contrato de ley que suscribió el gobierno de Costa Rica con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz en el año 1941, estableciendo la vigencia de los impuestos con que se encuentra gravada la CNFL, así mismo, se contempla una reforma al decreto Ley que dio origen al ICE., esto con el fin de exonerarlo del pago de impuestos nacionales (renta, ventas, etc), no contemplando los municipales. Ante esto resalta que dentro del análisis la Asesoría Jurídica se considera que dicha inclusión no es pertinente ya que el tema central es sobre Canon relacionado a un impuesto de aspecto ambiental, por lo tanto si se incluyen aspectos no relativos a este se tiene un problema de



conexidad de la ley, así las cosas, en dicho documento se hace la advertencia, considerándolo como inconstitucional. De igual forma agrega que dentro del análisis se consideró que la tutela del medio ambiente está contemplada en el art. 50 de la Constitución Política, "Tutela de un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado", ante esto se planea sustraer del Poder Ejecutivo en este caso el MINAE la tutela del ambiente y todo lo relativo a los cánones ambientales, lo cual también la Administración lo determina como una inconstitucionalidad, ya que viola la potestad del poder Ejecutivo y la Tutela a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por lo tanto recomienda que dicho criterio se le haga ver a la Comisión Especial de Ambiente, para que sea considerado. De igual forma resalta que en el caso de JASEC, le cubre la Ley de COMCURE la cual es creada para generar una autoridad de cuenca, la cual designa a una institución pública para atender asuntos ambientales específicamente, a nivel institucional se encuentra cubierta para proteger la cuenca alta y baja del Rio Reventazón, en esto existe una entidad donde la empresa es parte de la Junta Directiva de la COMCURE, mediante la cual se le da la oportunidad a la empresa de participar en los programas de conservación ambiental, así las cosas si se crea una nueva se eliminaría el Canon Ambiental que se establece en dicha ley, creando otro canon, por lo que existen varios aspectos que no son recomendables, y que es importante que el Órgano Colegiado esté al tanto de la situación. Considera don Alfonso Víquez que lo expuesto por la Asesoría Jurídica es totalmente clara, exhaustiva y atinente a las competencias propias de JASEC...... SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.



4.a. Acoger la propuesta presentada por la Asesoría Legal en torno a la consulta
realizada por la Comisión Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa,
mediante el cual remite consulta sobre proyecto de ley No. 21.013 denominado como
"Ley para el Establecimiento de un Canon Ambiental de Conservación de Cuenca y
de Conciencia Ecológica sobre la Generación Hidroeléctrica que se produce en los
Cantones del País"
4.b. Instruir al Personal Asistencial de Junta Directiva proceda a comunicar lo
correspondiente a la Comisión Especial de Ambiente, de la Asamblea Legislativa,
mediante el cual remite consulta sobre proyecto de ley No. 21.013 denominado como
"Ley para el Establecimiento de un Canon Ambiental de Conservación de Cuenca y
de Conciencia Ecológica sobre la Generación Hidroeléctrica que se produce en los
Cantones del País"
ARTÍCULO 4 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE JUNTA DIRECTIVA JASEC ANTE JUNTA DIRECTIVA FAG.
Se entra a conocer el oficio Nº GG-123-2019 suscrito por el Lic. Francisco Calvo Solano,
Gerente General a.i., mediante el cual remite propuesta para el representante de la Junta
Directiva JASEC ante la Junta Directiva FAG.
Dice el oficio:

A través del oficio **SUBG-SF-N° 091-2019** suscrito por el Lic. Gustavo Redondo Brenes, Jefe Área Servicios Financieros, en el cual expone lo acordado por la Junta Directiva en la sesión ordinaria de Junta Directiva N° 5.167, en dónde se acuerda:

Designar al Lic. José Manuel Arce Lascares como representante propietario de la Junta Directiva de JASEC ante la Junta Directiva del FAG, en sustitución del MBA. Enrique Loría Mata cuyo vencimiento del mismo es hasta el 27 de julio del 2019, inclusive.



En vista de que el nombramiento del Lic. Jose Arce Lascares vence el próximo 27 de julio de los corrientes, me permito indicar lo siguiente:

Según el ARTÍCULO 1.- INFORME SOBRE REFORMA A LA NORMATIVA FAG de la Sesión Ordinaria Celebrada el pasado 04 de febrero del 2019, específicamente en el capítulo III, artículo 12 el cual establece:

Articulo 12: La Administración del Fondo estara a cargo de una Junta Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma:
a) El Gerente o su representante
b) El Jefe del Departamento de Tarifas, o su representante
c) Un tercer representante que nombrará la Junta Directiva de JASEC
d) Dos representantes de los empleados (que deben ser trabajadores permanentes de la JASEC)
Cada uno de los integrantes de la Junta contará con su respectivo suplente y ejercerá el cargo por el mismo periodo
Dichos suplentes serán designados:
-Por la Gerencia para el inciso a y b
-Por la Junta Directiva de JASEC para el inciso c, y
-por los cotizantes para el inciso d
Esta Gerencia en cumplimiento a lo indicado en el inciso c, procede recomendar al órgano Colegiado ampliar el nombramiento del titular como tercer representante ante la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Garantía, a saber, el Lic. José Arce Lascares, quien ha demostrado un excelente desempeño ante las gestiones del FAG, según lo indica el Lic. Redondo Brenes en su oficio de referencia.
Es importante destacar que, el señor Arce Lascares manifestó ante esta Gerencia la anuencia a continuar su delegación, de previo a presentar la recomendación a la Junta Directiva de JASEC.
SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes
4.a. Designar al Lic. José Manuel Arce Láscarez como representante propietario de



la Junta Directiva de JASEC ante la Junta Directiva del FAG, a partir del 28 de julio
del 2019 hasta el 28 de julio 2021, ambas fechas inclusive
Ingresa al recinto don Jose Arce Láscarez para su juramentación.
Procede don Alfonso Víquez como Presidente de Junta Directiva a juramentar al señor Arce
Lascares



ARTÍCULO 5.- CORRESPONDENCIA.

GG-419-2019 Atención AUDI-161-2019.

5.a. GG-419-2019 Atención AUDI-161-2019.

Se entra a conocer le oficio Nº GG-419-2019, suscrito por el Gerente General a.i., mediante el cual remite respuesta al oficio AUDI-161-2019.

Dice el oficio:

En atención al oficio en referencia conocido en la Sesión 054-2019, del 08 de julio de 2019 y en seguimiento del oficio GG-378-2019 que esta Gerencia remitió en la misma sesión de Junta Directiva, donde la administración se comprometía a cumplir los siguientes requerimientos:

 Que según indica el párrafo N° 3; "Al respecto en el oficio GG-091-2019, se brinda el plan de acción (...), el cual consideramos que no es suficiente para atender esta recomendación" esta Gerencia procederá a revisar y mejorar el plan



- de acción propuesto y al respecto, se informará oportunamente a la Auditoría, según corresponda.
- 2. Según lo que se detalla en el último párrafo de su oficio; "(...) que la Gerencia dispone de información de la Unidad Ejecutora después de su disolución, misma que debiera de custodiarse en el Archivo Central...", sobre el particular, esta Gerencia procederá a remitir los archivos correspondientes de la antigua Unidad Ejecutora para su custodia, al Archivo Central.

En cumplimiento a lo anterior, se procedió a comunicar, los siguientes oficios que atienden la disposición No. 1 y 2 solicitadas por la Auditoria Interna:

- 1. Mediante Oficio No. GG-387-2019, se le solicita a la Licda. Karen Brenes Masís la creación una circular institucional donde se indique que cuando se dé inicio a un proceso de contratación administrativa, cuyo objetivo sea la digitalización de información de tipo científico cultural o histórico, se debe incluir en los requerimientos del cartel, lo siguiente:
 - **a.** Una cláusula, en la que se indique que al finalizar la contratación el proveedor debe enviar copia fidedigna del requerimiento al Archivo Central para su custodiada, debe contar con el correspondiente recibido de la profesional a cargo.
 - **b.** Otra cláusula, en donde se limite el pago a la entrega del requerimiento solicitado supra.
- 2. Mediante Oficio No. **GG-388-2019**, se remite de manera digital los siguientes documentos:
- 3.
- a. Expediente digital del juicio de Saret.
- b. Expediente digital sobre Toro III.
- c. Expedientes digitales de Subestación Tejar.

En conclusión, se da por atendido los requerimientos solicitados por la Auditoria Interna en su oficio AUDI-161-2019.

Externa el señor Salas Ramírez que de acuerdo a lo conversado con don Raúl Quirós sobre el caso en mención, no se tienen observaciones al respecto y se está de acuerdo con los planes presentados.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

5.a. Tomar nota del oficio Nº GG-419-2019, suscrito por el Gerente General a.i.,



6.a. Externa don Luis Gerardo Gutiérrez, que en la Comisión Financiera del día de hoy se recibió información de parte del Ing. Edwin Aquilar, respecto al proyecto que se lleva en conjunto con la Municipalidad de Cartago, donde se puso en manifiesto de que las facturas correspondientes a diciembre 2018, enero y febrero 2019, ascienden a un monto aproximado a ¢ 19.000.000, el cual a pesar de los esfuerzos que se han realizado para cobrar dicha suma ha sido imposible que sean canceladas, más aun la carta que se le entregó a don Edwin Aguilar tiene una redacción muy laxa, en la que se señala que es imposible cancelar dicho monto en forma inmediata. Es por esta razón que considera oportuno tomar un acuerdo en donde se instruya a la Administración para que se inicie el proceso de cobro administrativo, ya que el tiempo trascurre y cada vez más se incrementa el riesgo de que alguna de estas facturas se venza con lo cual la institución podría estar perdiendo parte de este dinero..... Agrega don Francisco Calvo, que el miércoles anterior hubo una reunión en el Palacio Municipal, en la cual se contó con la participación del Sr. Alcalde, Asesores del área técnica y financiera del proyecto, el Ing. Edwin y su persona, en la cual se conversaron varios temas referentes al proyecto de Alcantarillado Sanitario, y dentro de ellos se sacó a colación las tres facturas vencidas tal y como se mencionó anteriormente; si bien es cierto ya el señor Aguilar había gestionado con antelación el pago de dichas facturas en los momentos adecuados, incluso investigó la razón de atraso de pago, e inclusive porque las subsiquientes si se han cancelado con normalidad.



Ante esto resalta que la afirmación por parte del municipio es que el problema surgido se dio ya que al haber un cambio de un personero de la proveeduría, no se realizó el proceso habitual generándose así el atraso, y en cuanto se solucionó el problema de la orden de compra se inició a cancelar a partir del mes de marzo 2019, y las que están con fecha previa a esta no se cancelaron por un tema de procedimiento, así las cosas se externó que se están realizando las gestiones pertinentes para así poder realizar el pago y que están conscientes del atraso por lo que están resolviendo a lo interno para proceder tal cual....... Sin embargo destaca que según lo que se acordó en la reunión fue que la Municipalidad remitiría un oficio en donde brindarían al menos una estimación en qué periodo podrían cancelar las facturas pendientes, pero el documento que se recibió no indica dicho dato ya que la indicación portada es demasiado general, no manifestó un compromiso de pago a una fecha determinada, por lo que en la Comisión de Finanzas se conversó que lo que corresponde a dicha situación es continuar con el proceso usual normal de gestión de cobro administrativo el cual se ejecuta con cualquier deudor, con el propósito de documentar la atención del caso, y de tener un posible periodo de prescripción...... Externa don Alfonso Víquez que en el caso hay varios posibles escenarios que deben considerarse. Al tratarse de una cuenta por cobrar que debe recuperar JASEC, deben de realizarse las gestiones necesarias con ese objetivo, y en ese sentido sugiere instruir al Gerente, tomando en consideración que la Municipalidad de Cartago es un socio natural, y comercial, de JASEC. Consulta don Luis Gerardo Gutiérrez, ¿sí en las gestiones que indica el señor Presidente incluye o no el inicio del proceso de cobro administrativo? Aclara don Alfonso Víquez, que las gestiones necesarias para la recuperación incluyen las



que sean necesarias, aplicando el principio de legalidad, sin embargo se podría en primer lugar realizar la consulta al municipio mediante un oficio para que aclaren concretamente cuando se va a realizar dicho pago.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

6.a. Instruir al Gerente General, para que lleve a cabo las gestiones que resulten necesarias y pertinentes para la oportuna recuperación del principal y sus eventuales accesorios, de los dineros pendientes de pago con la Municipalidad de Cartago respecto a las facturas del proyecto AySA, así mismo que mantenga informada a la Junta Directiva sobre las gestiones realizadas, en el entendido que las tareas se realizaran en el estricto apego al principio de defensa de los intereses institucionales y patrimoniales de JASEC.

ARTÍCULO 7.- PRESENTACIÓN ACTUALIZACIÓN SITUACIÓN PRESUPUESTARIA Y COMERCIAL DE INFOCOMUNICACIONES.

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD articulo Nº 5 de la Sesión Ordinaria 059-2019 del lunes 29 de julio del 2019.

Que en la sesión ordinaria N° . 059-2019 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día lunes 29 de julio del 2019 a las 07:00 P.M. se discutió el punto N° 5 del orden del día titulado:

ARTÍCULO № 5 | PRESENTACIÓN ACTUALIZACIÓN SITUACIÓN | PRESUPUESTARIA Y COMERCIAL DE INFOCOMUNICACIONES.

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

ARTÍCULO Nº 5.- PRESENTACIÓN ACTUALIZACIÓN SITUACIÓN PRESUPUESTARIA Y COMERCIAL DE INFOCOMUNICACIONES.

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

Reforma a la Ley de Creación de JASEC Nº 7799:

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (*)

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (*)

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas



y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones. Resaltado y subrayado no es del original

(*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente "Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros." y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

Artículo 18.- Expediente. (*)

"...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

- "...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. (*) "Resaltado y subrayado no es del original.
- (*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

…Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

"Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.



La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."

Asimismo, que de conformidad con el <u>artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227</u>, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional)..."

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.



Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

"...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

"II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los "departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público", derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia Nº 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

"No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada "agenda de implementación" de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como



parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar..."

....En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:

"ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros"...



De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.



SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21:30 HORAS

Lic. ALFONSO VÍQUEZ SÁNCHEZ. PRESIDENTE

Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN. SECRETARIA

VOTOS DISIDENTES a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta.

LIA PAÍN ANDÁS ANDÁS MRA

AUDITOR INTERNO La Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de Control Interno Nº 8292 artículo Nº 22, inciso e), Capítulo IV, hace constar que aquí termina el acta número 059-2019 que incluye 22 folios.								